

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00231

Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ÀVILA en calidad de abogado principal y WILMER ALONSO BAUTISTA CASTILLÒN como apoderado suplente del demandado ALEJANDRO CASTAÑO GONZÀLEZ y la entidad GRUPO ALCASAL S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.²

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.³

En dicho sentido, para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados ALEJANDRO CASTAÑO GONZÀLEZ, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y GRUPO ALCASAL S.A.S. se notificaron por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término del que disponen para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., esto, sin perjuicio de impartir trámite a las contestaciones allegadas.

De otra parte, por ajustarse a lo reglado en el artículo 76 del CGP se acepta la renuncia presentada por el abogado WILMER ALONSO BAUTISTA CASTILLÒN al poder conferido por ALEJANDRO CASTAÑO GONZÀLEZ y GRUPO ALCASAL S.A.S.

En virtud a la documental allegada a folio 28 se reconoce personería a la abogada ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ como apoderada del demandado ALEJANDRO

¹ Estado electrónico del 1 de noviembre de 2022

² Página 14 folio 21 y página 10 folio 24.

³ Página 2 folio 22.

CASTAÑO GONZÀLEZ en sustitución del abogado JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ÀVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ec6e57837bd64cd0a10448bd84104127352653ba0361a0fcccc89bd997fa92**

Documento generado en 31/10/2022 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>